

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 9 de julio de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Franco	22,95	23,55	26,40
Libras...	40,50	41,50	46,55
Dólares	10,95	11,22	12,56
Liras	55,25	56,65	>
Franco suizo	245,40	251,55	281,75
Reichsmark	4,24	4,34	>
Belgas	—	—	—
Florines	—	—	—
Escudos	40,00	41,00	46,00
Pesos moneda legal	2,49	2,55	2,86
Coronas suecas	2,60	2,66	>

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación  
CORREOS

Sección 3.ª—Centros y Enlaces

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo, en automóvil, entre la Oficina del Ramo de Portillo y la estación de Villamiel, por el tipo de cuatro mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Correos de Toledo hasta el día ocho de agosto de mil novecientos cuarenta, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día trece del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración principal de Correos de Toledo.

Madrid, 6 de julio de mil novecientos cuarenta.—El Director general José L. de Letona.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde..... y viceversa, por el precio de.....(en letra) pesetas.....(en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y

para seguridad de esta disposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago acreditativa de haber depositado en.....la fianza de 800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).  
1.627—O

### PARQUE DE INTENDENCIA DE CACERES

Ordenada por la Superioridad la venta de varios artículos existentes en los almacenes de este Parque, se admiten proposiciones de compra hasta el día 18 del presente mes de julio, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Jefatura del Detall de este Establecimiento.

Cáceres, 3 de julio de 1940.—El Jefe del Detall, Luis Santiago.—V.º B.º: El Director, Delgado.

O 2.ª 9-7-940

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE GERONA

Nueva industria y ampliación de la existente

Peticionario: Industrias Frigoríficas, S. A.

Objeto de la nueva industria: Obtencción de caseína.

Objeto de la ampliación: Aumentar la producción de leche concentrada, mantequilla y crema de leche.

Producción: 40 kilos de caseína ca-

da dos días, 200 kilos de crema ídem, 100 kilos de mantequilla ídem y 1.200 kilos de leche concentrada ídem.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria

Gerona, 13 de junio de 1940.—El Ingeniero Jefe accidental, J. Ordís Pagés.

1.062—X—O

## ANUNCIOS PARTICULARES

### L'ABEILLE, COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Barcelona

Habiendo sufrido extravío la póliza número 2.111/92.119, librada por L'Abeylle a don Mateo Moliner Pantoja con fecha 20 de julio de 1926, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real Orden de 27 de marzo de 1915, se hace público por el presente anuncio que si no fuese presentada ninguna reclamación respecto a la expresada póliza ante la Delegación General de la citada Compañía en España, plaza de Urquinaona, número 7, Barcelona, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, se tendrá por nula y sin efecto la póliza original extravíada y se emitirá un duplicado de la misma en su sustitución.

Barcelona, 5 de julio de 1940.—El Delegado general, Juan Vernis.

3.764-X-P

### BANCO DE ESPAÑA

Madrid

#### Obligaciones empréstito del Gobierno Imperial de Marruecos 5 por 100 1910

Con el fin de solicitar la declaración de nulidad de títulos primitivos y expedición de duplicados, y estando el Banco de España encargado por el Banco de Estado de Marruecos del Servicio de Tesorería de las obligaciones del Gobierno Imperial de Marruecos 5 por 100 1910, recuerda, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de primero de junio de 1939, que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 133, 148 y 162, de 12 y 27 de mayo y 10 de junio pasado, fué publicada relación numérica de títulos de dichos valores, cuya sustracción durante el dominio rojo han sido denunciadas por el depositario o propietario de los mismos, advirtiéndose que en 12 y 27 de agosto y 10 de septiembre próxi-

mos, respectivamente, termina el plazo para formular la correspondiente oposición a su anulación y expedición de duplicados ante el Banco de España, al que corresponde hacer estas publicaciones y con el que se entienden las diligencias, a tenor del artículo 14 de dicha Ley.

Madrid, 10 de julio de 1940.—El Secretario general, S. Reguero.  
3.762-X-P

**S. E. DE C. BABCOCK & WILCOX**  
Bilbao

Comunicado a esta Sociedad el extravío de los extractos de inscripción abajo expresados, se anuncia por segunda vez para, de no recibir reclamación alguna en el plazo de un mes, proceder a su cancelación y a la expedición de los duplicados correspondientes:

Número 1.946, de don Manuel Arrese Gutiérrez.

Número 1.454, de don Fernando Arrese Gutiérrez.

Números 1.945 y 1.947, de don Juan Arrese Gutiérrez.

Número 1.944, de don Jesús Arrese Gutiérrez.

Número 1.943, de doña María Carmen Arrese Gutiérrez.

Bilbao, 5 de julio de 1940.—El Consejero Director Gerente, L. José de Torrontegui.

3.760-X-P

**EDIFICACION PADILLA, S. A.**  
Madrid

La Gerencia, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, plaza de Santa Bárbara, 5, el próximo viernes, 12 de julio, a las doce de la mañana, para examen y aprobación de cuentas, conocimiento de la nueva Gerencia y adoptar acuerdos sobre la fecha en la cual habrán los accionistas de completar el desembolso de su aportación a la Sociedad, y en caso contrario, aplicación del párrafo tercero del artículo quinto de los Estatutos sociales.

Madrid, 8 de julio de 1940.—El Presidente, Ramón de Rato.

3.759-X-P

**BANCO DE ESPAÑA**  
Almería

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito que comprende los valores siguientes: número 3.373, transmisible, de pesetas 7.000, en Ferroviaria Amortizable, número 3.449, transmisible, de pesetas 2.000, en cédulas hipotecarias 5 por 100; número 3.536, transmisible, de pesetas 18.000, en Amortizable 5 por 100 1927 sin impuesto; número 3.681, de pesetas 9.000, en Amortizable 5 por 100 1927 con impuesto; número 3.823, de pesetas 2.000, en Ferroviaria 5 por 100, y

número 3.046, transmisible, de pesetas 2.000, en Ferroviaria 5 por 100, expedido por esta Sucursal a favor de don Emilio Serrano Guillén, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según determina el artículo cuarto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Almería, 5 de julio de 1940.—El Secretario interino, S. Montojo.  
3.758-X-P

**BANCO DE ESPAÑA**  
Talavera de la Reina

Habiéndose comunicado a esta Sucursal el extravío de los dos resguardos de depósito expedidos por la misma que se citan a continuación: transmisible número 458, de fecha 12 de diciembre de 1932, por pesetas nominales 1.000, e intransmisible número 11, de fecha 6 de octubre de 1932, por pesetas nominales 2.000, ambos de cédulas del Banco Hipotecario de España 6 por 100 y a favor de doña Catalina Esteban Juarros, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el «A B C», de Madrid, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, según determinan los artículos cuarto y 41 del vigente Reglamento de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los aludidos resguardos, anulando los primitivos y quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Talavera de la Reina, 26 de junio de 1940.—El Secretario, Angel Bosque.  
1.068-X-P

**BANCO DE ESPAÑA**  
Bilbao

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de acciones del Banco de España número 51.249, comprensivo de cuatro acciones, números 281.621 a 624, registrado en esta Sucursal con fecha 6 de diciembre de 1935, a favor de doña Victoriana Marsella y Alvarez, casada con don Mariano Larrauri Alvarez, y los resguardos de depósito siguientes:

Resguardo transmisible número 32.616, de pesetas nominales 69.000, en acciones de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, expedido por esta Sucursal con fecha 10

de enero de 1927 a favor de don Víctor de Urrutia y Usacía.

Resguardos transmisibles núms. 36.517, 36.767 y 36.782, de pesetas nominales 14.500, 10.000 y 16.500, en obligaciones Minas de Cala 4,50 por 100, acciones S. A. Sanatorio de la Fuenfría y acciones Compañía General del Corcho, expedidos por esta Sucursal con fecha 11 de agosto y 22 de diciembre de 1930 y 3 de enero de 1931, respectivamente, a favor de don Jesús Velasco y Amírola,

Se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la primera inserción del mismo en un diario de Madrid y otro de Bilbao, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido el expresado plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulándose los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

1.067-X-P

**SOCIEDAD ANONIMA DE FUERZAS ELECTRICAS**  
Valencia

En virtud de lo que dispone el artículo cuarto de la Ley de 1 de junio del pasado año sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos al portador que hayan sido sustraídos, se publica a continuación la relación de las denuncias recibidas hasta la fecha, al amparo de la referida Ley, relativas a los títulos emitidos por esta Compañía:

Acciones ordinarias de 500 pesetas:

Depositadas en el Banco Hispano Americano, Sucursal de Teruel, a nombre de D. Luis Mayas Blasco, de Manzanera: 73 acciones, números 11.521 al 11.578, 11.606 al 11.620.

Esta Sociedad advierte a quienes pueda interesar que si en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no le hubiere sido notificada la existencia de oposición, procederá a remitir el expediente al Juzgado, a los efectos de la autorización necesaria para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

Valencia, 27 de junio de 1940.—El Director, Eduardo Buyé Rogés.

1.063-X-P

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## SANTA FE

D. Juan Antonio Hernández Gómez, Juez municipal suplente de esta ciudad en funciones del de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancias de doña Inés Biedma de los Ríos se ha incoado con esta fecha, en acto de jurisdicción voluntaria, expediente sobre declaración de fallecimiento de su hermano, don Fernando Biedma de los Ríos, que se ausentó de su domicilio de Pinos Puente hace treinta años, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público y anuncia por medio de la presente a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil reformado, por la de 30 de diciembre de 1939.

Dado en Santa Fe, a 3 de mayo de 1940.—El Juez, Juan A. Hernández.—El Secretario, Antonio Cabrera.

3.513.-X.-A J y 2.ª 9-7-940

## SANTA FE

Don Juan Antonio Hernández Gómez, Juez Municipal suplente de esta ciudad en funciones del de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Angustias Molina Alvarez, se tramita en autos de jurisdicción voluntaria expediente sobre declaración de fallecimiento de su esposo, don Manuel Sierra Ibáñez, que se ausentó de su domicilio de Pinos Puente hace más de veinticinco años, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público y anuncia por medio de la presente a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por la de 30 de diciembre de 1939.

Dado en la ciudad de Santa Fe (Granada), a 30 de mayo de 1940. El Juez, Juan A. Hernández.

3.512.-X.-A J y 2.ª 9-7-940

## VERIN

Don Ricardo Guerra Valdés, accidentalmente Juez de Primera Instancia de Verín y su partido,

Hago saber: Que por doña Consolación Colmenero Parente, vecina de Laza, en este partido, se solicita declaración de ausencia y administración de bienes de su esposo don Manuel Abril Alonso, el cual se ausentó para Brasil pasa de veinticinco años.

Lo que se hace público a efectos de la Ley de 30 de diciembre de 1939, y por dos veces, con intervalo de quince días.

Dado en Verín, a 5 de junio de 1940. Ricardo Guerra.

3.524.-X.-A J y 2.ª 9-7-1940

## UGIJAR

Don Manuel Linares Castro, Juez accidental de Primera Instancia del partido de Ugijar,

Hago saber por medio del presente, conforme al artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la existencia de un expediente que se tramita en este Juzgado sobre declaración de fallecimiento de don Manuel Marín Gómez, vecino que fué de Cherín, que marchó a la Argentina en octubre de 1911 y desde entonces se carece de noticias de él.

Ugijar, 10 de mayo de 1940.—Manuel Linares.—El Secretario, Pedro Azgárate.

3.507.-X.-A J y 2.ª 9-7-1940

## JAEN

Don Carlos de Lara y Guerrero, Juez de Primera Instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de Ramón Cabrera de la Torre, se sigue expediente de dominio de la parcela de tierra que se describe en los edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 134 y en el de esta provincia número 106, correspondientes a los días 13 y 10 de mayo del corriente año, en sus páginas 2367 y 804, respectivamente, en cuyo expediente, por providencia de hoy, se ha acordado expedir segundos edictos notificando la existencia del procedimiento al vendedor Tomás Fernández Gutiérrez, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción y de una manera expresa a Rita y José María Morales Navas, titulares de la finca según el Registro, para que comparezcan dentro del término de ciento ochenta días a usar de su derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido y firmo del presente en Jaén, a dos de julio de mil novecientos cuarenta.—Carlos de Lara.—Ante mí (ilegible).

3.761.-X.-A J

## MADRID

### Edicto

En virtud de lo acordado en este día por el señor Juez de Primera Instancia número tres de esta capital en los autos de prevención de juicio de abintestato de doña Flora Linares Sierra, natural de Pontevedra, hija de Salvador y de Ruperta, que falleció en esta capital el día veintiseis de septiembre de 1938, a los setenta y cinco años de edad, en estado de soltera, cuyo fallecimiento ocurrió en su domicilio de la calle de Las Dos Hermanas, número 11, piso segundo, interior, izquierda, se anuncia su muerte sin testar, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de dicha causante para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 27 de junio de 1940.—El Juez de Primera Instancia (ilegible). El Secretario, Cándido Gómez.

797—A J

## MADRID

### Edicto

En virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de Primera Instancia número tres de esta capital, ha sido admitida la demanda denuncia formulada por el Procurador don Gregorio Francisco Gervás, en nombre de don Nicolás Miguel Urbina, mayor de edad, casado, militar y de esta vecindad, con arreglo al artículo 548 y siguientes del Código de Comercio, para que en su día se declare la nulidad de un título de la Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, de 25.000 pesetas nominales, número E. 6.324, que le fué sustraído después de iniciado el Glorioso Alzamiento Nacional, de la Gaja número nueve, departamento número cinco, del Banco Español de Crédito de esta capital, sito en la calle de Alcalá, número 14, y que era propiedad del don Nicolás Miguel Urbina.

Y al publicar la denuncia por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el "Boletín Oficial" de la provincia, se señala el término de nueve días, dentro del cual podrán comparecer el tenedor o tenedores de tal título a los fines del artículo 550 del Código de Comercio, formulando ante este Juzgado las peticiones que entienda les asienten bajo apercibimiento que de no hacerlo continua-

rá el curso de los autos, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 26 de junio de 1940.—El Juez de Primera Instancia (legible). El Secretario, Cándido Gómez.  
3.755—X—A J

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ALBACETE**

Don Francisco Llanos Jiménez, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Albacete.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 495 del Tribunal y 155 del Juzgado Instructor de Ciudad Real, seguido contra Eduardo Pozuelo Naranjo ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia: Señores Presidente, don José Mourille López; Magistrados: don Luis Zapater Rodríguez y don Agustín Clemares Ruiz.

En Albacete, a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto el presente expediente de responsabilidad política número 495 del Tribunal y 155 del Juzgado, seguido contra Eduardo Pozuelo Naranjo de 32 años de edad, de estado casado, vecino de Ciudad Real, insolvente, en el que ha sido Ponente el Magistrado don Luis Zapater Rodríguez.

Fallamos. Que debemos condenar y condenamos al inculcado Eduardo Pozuelo Naranjo como responsable político sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a que abone al Estado por vía de indemnización por daños y perjuicios la cantidad de mil quinientas pesetas. Notifíquese esta resolución, requiriéndole al pago de dicha cantidad, y cúmplase lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley antes citada.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Mourille.—Luis Zapater, Agustín Clemares.—Rubricados".

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Ciudad Real y sirva de notificación a los herederos del inculcado, que se desconoce su actual paradero, expido y firmo el presente en Albacete, a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Llanos. V.º B.º: El Presidente, J. Mourille.

Don Francisco Llanos Jiménez Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Albacete.

Certifico: Que en el expediente

número 7 de este Tribunal y 7 del Juzgado Instructor de Ciudad Real, seguido contra Gualberto García Moreno Molina (a) "Ojo de Vinagra", se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia: Señores Presidente, don José Mourille López; Magistrados: don Luis Zapater Rodríguez y don Agustín Clemares Ruiz.

En Albacete, a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto el presente expediente de responsabilidad política número 7 del Tribunal y número 7 del Juzgado, seguido contra Gualberto García Moreno Molina, mayor de edad, de estado casado, vecino de Ciudad Real, insolvente, en el que ha sido Ponente el Magistrado don Luis Zapater Rodríguez.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculcado Gualberto García Moreno Molina, como responsable político, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, a que abone al Estado por vía de indemnización por daños y perjuicios la cantidad de mil pesetas. Notifíquese esta resolución, requiriéndole al pago de dicha cantidad y cúmplase lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley antes citada.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Mourille.—Luis Zapater, Agustín Clemares.—Rubricados".

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Ciudad Real para su inserción en el mismo y sirva de notificación a los herederos del inculcado, por ignorarse su actual paradero, expido y firmo el presente en Albacete, a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Llanos.—V.º B.º: El Presidente, José Mourille.

R. P.—15.719-15.720

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA**

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 153 de este Tribunal y 105 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra José Manuel Blavi, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia: Don Lorenzo Monclús Fortacín, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores anotados el

expediente de responsabilidad política incoado contra Juan Manuel Blavi, mayor de edad penal, vecino de Caldas de Montbuy, siendo Ponente el Vocal Propietario, Magistrado, don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Juan Manuel Blavi, vecino de Caldas de Montbuy, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta por quince años y relegación a las posesiones africanas por igual plazo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados".

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo y sirva de notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Lorenzo Monclús.

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 892 de este Tribunal y 145 del Juzgado de Tarragona, seguido contra Salvador Balaña Serralta, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia: Don Lorenzo Monclús Fortacín, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Salvador Balaña Serralta, mayor de edad, vecino de Capafons (Tarragona), siendo Ponente el Vocal Propietario, Magistrado, don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Salvador Balaña Serralta, vecino de Capafons (Tarragona), a quien se le impone la sanción de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta para el desempeño de cargos públicos y relegación a las posesiones españolas del Norte de Africa por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados".

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo y sirva de notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Lorenzo Monclús.

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 137 de este Tribunal y 96 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra Juan Solé Pla, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—Don Lorenzo Monclús Fortacin, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores expresados el expediente de responsabilidad política incoado contra Juan Solé Pla, mayor de 65 años, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal Propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Juan Solé Pla, vecino de Barcelona, a quien se le impone la sanción de incautación absoluta en su grado máximo y extrañamiento perpetuo del territorio nacional.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, madamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados".

Y para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—V.º B.º: el Presidente, Monclús.

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 487 de este Tribunal y 159 del Juzgado de Tarragona, seguido contra Francisca Escrihuella Farré, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—Don Lorenzo Monclús Fortacin, don Ildefonso de la Maza

Fernández, don Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a nueve de junio de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores expresados el expediente de responsabilidad política incoado contra Francisca Escrihuella Farré, mayor de 74 años, vecina de Batea, siendo Ponente el Vocal Propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política de la inculpada Francisca Escrihuella Farré, vecina de Batea, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, madamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados".

Y para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos de la inculpada, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a nueve de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—V.º B.º: el Presidente, Monclús.

R P—15.721-15.724

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Pamplona, a seis de junio de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 635, seguido contra don Juan Madinaveitia y Ortiz de Zárate, que falleció en 22 de noviembre de 1938, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos: Que debemos imponer e imponemos al expedientado don Juan Madinaveitia Ortiz de Zárate, con cargo a su caudal hereditario, la sanción económica de ciento veinticinco mil pesetas, que se satisfarán al Estado por vía de resarcimiento de perjuicios. Desestimamos la excepción formulada por doña Dolores Tabuyo, a quien se notificará esta sentencia, que se insertará, además, por edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Guipúzcoa, para la notificación de los otros interesados".

Para que conste y a los efectos procedentes, expido la presente en

Pamplona, a siete de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"En la ciudad de Pamplona, a siete de junio de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 837, seguido contra Martina Larraza Mundieta, mayor de edad, casada, vecina de Tafalla, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la inculpada Martina Larraza Mundieta, como responsable política, a que pague al Estado, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de cinco mil pesetas. Notifíquese esta sentencia por edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia".

Para que conste y sirva de notificación al encartado, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a ocho de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"En la ciudad de Pamplona, a siete de junio de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 820, seguido contra Salvador Eraso Azcárate, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Olite, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculcado Salvador Eraso Azcárate, como responsable político, a que satisfaga al Estado, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de quince mil pesetas. Asimismo le imponemos la sanción de destierro a doscientos kilómetros de Olite por tiempo de ocho años y un día. Notifíquese esta sentencia por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia".

Para que conste y sirva de notifi-

cación al encartado, en ignorado paradero expido la presente en Pamplona, a siete de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Pamplona, a seis de junio de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 624, seguido contra Alberto Guruceaga Arruabarrena, mayor de edad, casado, empleado, solvente y vecino de Astigarra, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Tamara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculcado Alberto Guruceaga Arruabarrena, como responsable político, a que pague al Estado, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de doce mil pesetas. Asimismo le imponemos la sanción de destierro a doscientos kilómetros de Asugarraga por tiempo de diez años, ocho meses y un día. Notifíquese esta sentencia por edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia".

Para que conste y sirva de notificación al encartado, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a siete de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"En la ciudad de Pamplona, a siete de junio de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 742, seguido contra Gnes Gironés San Juan, mayor de edad, casado, solvente y vecino de Murillo el Fruto, y siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Tamara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculcado Gnes Gironés San Juan, como responsable político, a que pague al Estado la cantidad de quinientas pesetas. No-

tifíquese esta sentencia por edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia".

Para que conste y sirva de notificación al encartado, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona a ocho de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"En la ciudad de Pamplona, a siete de junio de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 745, seguido contra Ramón Iradiel Tapiz, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Miranda de Arga, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Tamara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculcado Ramón Iradiel Tapiz a que pague al Estado, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de cien pesetas. Notifíquese esta sentencia por edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia".

Para que conste y sirva de notificación al encartado, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a ocho de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"En la ciudad de Pamplona, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 865, seguido contra Aureliano Marco Conget, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Isaba, en ignorado paradero, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Tamara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al encartado Aureliano Marco Conget a que pague al Estado, por vía de resarcimiento de perjuicios, la cantidad de cinco mil

pesetas. Le imponemos, asimismo, la sanción de destierro a doscientos kilómetros de Isaba por tiempo de cuatro años, ocho meses y un día, con los efectos que señala el Código Penal para las penas de igual clase, una vez que sea habido. Notifíquese esta sentencia por edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia".

Para que conste y sirva de notificación al encartado, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a ocho de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P.—15.725-15.731

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra don Courado Roch Romero, con el número 37 de 1939 de este Tribunal, se ha dictado, en 21 de junio, sentencia, con el número 223 del presente año, por la que se absuelve libremente al mismo, y, n su consecuencia, recobra la libre disposición de sus bienes.

Madrid, 4 de julio de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco. — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

R P.—17.879.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente número 54 del Tribunal y 13 del Juzgado de Toledo, seguido contra Lázaro Moreno García, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia número 99.—Señores Presidente, don Manuel Giménez Ruiz; don Fermín Lozano, don Alfonso Senra.—En Madrid, a 4 de abril de 1940.

Examinados por, este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Lázaro Moreno García, vecino del Toboso (Toledo), natural de idem, de treinta y siete años de

edad, estado casado, oficio jornalero (fallecido),

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Lázaro Moreno García a la sanción de pago de trece mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta sentencia a los herederos del inculcado por medio de edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra, Antonio Carrasco, Secretario. Rubricados."

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente en Madrid, a 6 de junio de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º El Presidente, Ruiz.

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente número 250 del Tribunal y 70 del Juzgado de Toledo, seguido contra Esteban Torres Pérez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia núm. 95.—Señores: Presidente, don Manuel Giménez Ruiz; don Fermín Lozano, don Alfonso Senra.—En Madrid, a 2 de abril de 1940.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores mencionados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Esteban Torres Pérez, vecino de Villacañas (Toledo), natural de idem, de cuarenta y cinco años de edad, estado casado, oficio jornalero (fallecido),

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Esteban Torres Pérez a la sanción de pago de trece mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero

de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta sentencia a los herederos del inculcado por medio de edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra, Antonio Carrasco, Secretario. Rubricado."

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente en Madrid, a 6 de junio de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º El Presidente, Ruiz.

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente número 495 del Tribunal y 155 del Juzgado de Toledo, seguido contra Santiago Llorente Trillo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia núm. 96.—Señores: Presidente, don Manuel Giménez Ruiz, don Fermín Lozano, don Alfonso Senra.—En Madrid, a 2 de abril de 1940.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores mencionados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Santiago Llorente Trillo, vecino de Toledo, natural de idem, de 23 años de edad, soltero, jornalero (fallecido),

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Santiago Llorente Trillo a la sanción de pago de quince mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta sentencia a los herederos del inculcado por medio de edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Así por esta nuestra sentencia,

votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. G. Ruiz.—F. Lozano.—A. Senra.—Antonio Carrasco, Secretario. Rubricados."

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente en Madrid, a 6 de junio de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º El Presidente, Ruiz.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por el Tribunal Nacional y en el expediente número 352 ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"En Madrid, a 5 de abril de 1940.—Visto por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas el recurso de alzada interpuesto por doña Julia Echevarrieta y hermanas, cuyas circunstancias constan en la resolución recurrida, contra sentencia del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao;

Dando por reproducido el resultando de hechos probados que figura en dicha sentencia, testimoniada en este rollo, como la adición de que la fortuna de... y de doña Trinidad se estime en unas seis mil pesetas cada una, aparte del producto del trabajo a que puedan estar dedicadas,

Fallamos: Que dando lugar al recurso de alzada interpuesto, dejamos reducida a tres mil pesetas la correspondiente a doña Trinidad Echevarrieta Uriarte, ordenando la devolución de los autos con testimonio de esta sentencia para su cumplimiento y notificación.

Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Súñer, Guillermo Kirpatrick, Juan de Hinojosa, José María Monzón."

Y desconociéndose el paradero de la inculpada se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación, al objeto de que en el término de veint'e días satisfaga la sanción

económica impuesta o solicite verificarlo en plazos como determina el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao, a 18 de mayo de 1940.—El Secretario, Francisco Balcázar. V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

“En la villa de Bilbao, a 25 de abril de 1940.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 63, procedente de la extinguida Comisión de Incautación de Bienes, con el número 727, seguido de orden de ésta contra don Anselmo Martiriano Menchaca, mayor de edad, de estado soltero, de profesión desconocida, domiciliado últimamente en Mundaca, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Anselmo Martiriano Menchaca, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia de doce años de extrañamiento y la pérdida total de sus bienes. Y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.”

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del

presente para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o solicite verificarlo a plazos, como determina el artículo 14 de la Ley, y verifique su presentación para empezar a cumplir la de extrañamiento asimismo impuesta, para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao, a 17 de mayo de 1940.—Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

“En la villa de Bilbao, a 25 de abril de 1940.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 39, seguido de orden de este Tribunal contra don Juan Pantaleón Alegria, mayor de edad, de estado casado, de profesión Médico, domiciliado últimamente en Arrieta (Vizcaya), y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Juan Pantaleón Alegria, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia de quince años de destierro de las tres provincias vascas y un radio de 50 kilómetros y la económica de diez mil pesetas, que deberá hacer efectivas en el plazo de veinte días de ser para ello requerido. Y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.”

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculpado,

cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica o formule la solicitud y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, y verifique su presentación para empezar a cumplir la sanción de destierro asimismo impuesta, para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao, a 17 de mayo de 1940.—Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 235 de este Tribunal y 120 del Juzgado de Barcelona núm. 1, seguido contra Antonio y Joaquín Trias Pujol, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—Don Lorenzo Monclús Fortaci, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a seis de junio de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Antonio y Joaquín Trias Pujol, mayores de edad penal, vecinos de Barcelona, siendo Ponente el Vocal Propietario, Magistrado, don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política de los inculcados Antonio y Joaquín Trias Pujol, vecino de Barcelona, a quienes se les impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y extrañamiento perpetuo del territorio nacional.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados”.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo y sirva de notificación a los interesados, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a seis de junio de mil novecientos cuarenta. El Secretario, Manuel Rodríguez Pons. V.º B.º: El Presidente, Lorenzo Monclús.



## CACERES

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico, Que por este Tribunal, y en el expediente que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia 276.—Señores: Presidente, Teniente Coronel don Francisco Dávila García; Vocales: don Enrique Moreno Albarrán y don Angel Mancha Godoy."

En la ciudad de Cáceres, a veintuno de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 366 de 1939, del Juzgado Instructor de Badajoz, seguido contra Antonio Jorge Serrano, de diecinueve años de edad, vecino de San Vicente de Alcántara, soltero e insolvente, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado a que satisfaga al Estado por vía de indemnización, como responsable político, la cantidad de quinientas pesetas. Notifíquese en forma la presente resolución a los herederos del encartado.

Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Dávila García, Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha Godoy.—Rubricados."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido la presente para su inserción en el mismo, que firmo en Cáceres, a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Dávila.

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.

"Sentencia 267.—Señores: Presidente, Teniente Coronel don Francisco Dávila García; Vocales: don Enrique Moreno Albarrán y don Angel Mancha Godoy."

En la ciudad de Cáceres, a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional el expediente número treinta de mil novecientos treinta y nueve, procedente del Juzgado Instructor de Badajoz y seguido contra Vicente Sán-

chez Cuadrado (a) "El Redondo", vecino de Quintana de la Serena, de cuarenta y dos años de edad, casado, jornalero y solvente, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado vecino de Quintana de la Serena Vicente Sánchez Cuadrado (a) "El Redondo", a que satisfaga al Estado por vía de indemnización, como responsable político, la cantidad de dos mil pesetas. Notifíquese en forma la presente resolución al encartado, mediante anuncio que se insertará en los periódicos oficiales, y librese de ella los testimonios prevenidos por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Dávila García, Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha Godoy.—Rubricado."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo, expido la presente que firmo en Cáceres, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Dávila.

## MELILLA

Don Antonio López Laguna, Oficial Primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 260.—En la ciudad de Melilla, a siete de junio de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número ciento cuarenta del año en curso, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Juan Benzo Navarro, hoy fallecido, cuyas circunstancias conocidas son: hijo de Juan y de Isabel, de sesenta años de edad, de estado casado, natural de Ceuta, provincia de Cádiz, vecino que fué de Melilla, de profesión Brigada de Ingenieros.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Juan Benzo Navarro, por su responsabilidad política ya definida, al pago de ochocientas pesetas, como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo, y se les notificará en

estrados y en los "Boletines Oficiales".

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo.—E. Bartolomé.—Francisco Mir.—Rubricados."

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a siete de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º: el Presidente, F. Sánchez del Pozo.

Don Antonio López Laguna, Oficial Primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 259.—En la ciudad de Melilla, a siete de junio de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número ciento treinta del año en curso, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Rafael Carrasco Quintero, hoy fallecido, cuyas circunstancias conocidas son: hijo de Joaquín y de Josefa de veintidós años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Melilla de profesión Cabo de Cazadores, de Ceuta número siete.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Rafael Carrasco Quintero, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas, como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se les notificará en estrados, y en los "Boletines Oficiales".

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo.—E. Bartolomé.—Francisco Mir.—Rubricados."

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a siete de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º: el Presidente, F. Sánchez del Pozo.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encárgandose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedente a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.*

305

FERNANDEZ BLANCO, Santos; de 34 años de edad, casado, chófer, vecino de Gijón; procesado en el sumario número 76 de 1937, por el delito de lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Torrelavega a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicho expediente.

R.—11.441

306

HERRERA FERNANDEZ, Manuel, (a) «El Rojo»; hijo de Manuel y de Faustina, de 27 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Riocorbo (Santander); procesado en el sumario número 174 de 1936, por los delitos de lesiones y coacción; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Torrelavega a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicho sumario.

R.—11.442

307

BARRAGAN CARRILLO José, hijo de Manuel y de Rosalía, de 36 años de edad, de estado soltero, natural de Algotocín (Málaga), de oficio panadero y cuyas señas personales son: estatura, un metro seiscientos ochenta y cinco milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca grande, color moreno, frente pequeña, sin ninguna señal particular, condenado a la pena de diez

años y un día de prisión mayor por el delito de asesinato, a resultas de la causa n.º 46 del año 1933 comparecerá en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Alférez Juez Instructor del segundo Tercio de la Legión, don Eliverio Sánchez Orive, con residencia oficial en el Cuartelamiento del Expresado Cuerpo en Riffien (Marruecos), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Riffien, 10 de enero de 1940.—El Alférez Juez Instructor, Eliverio Sánchez Orive.

R.—8.702

308

RODRIGUEZ SANCHEZ, María, de unos 30 años de edad, alta, fuerte, de buen color; viste de negro, acompañada de dos hijos, uno de ocho años y otro de seis, y PEREZ MARTIN, Alipio, de unos 27 a 28 años de edad, hijo de Antonio y Filomena, natural y vecino de Zamora, calderero, pelo castaño, ojos ídem, cejas y bigote poblados, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, con el fin, a la primera, de notificarle auto de procesamiento y recibirla declaración indagatoria, y ambos constituirse en prisión, decretada en sumario número 36 de 1938 por tentativa de robo.

R.—86

309

LOPEZ OCAÑA, Pedro Angel, natural de Madrid, hijo de Juan y de Carmen, soltero, chófer, de 29 años, domiciliado últimamente en Cádiz, calle Churrucá, número 4, procesado por daños en causa número 5 de 1935, seguida en el Juzgado de Ateca, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ateca (Zaragoza) a constituirse en prisión, que le ha sido decretada por la Superioridad en auto de fecha 4 de septiembre de 1939.

R.—87

310

MASSIAN GONZALEZ, Alberto, marinero, con domicilio últimamente en Barcelona, en la prisión de Montjuich, de la que se fugó el 15 de agosto de 1939; comparecerá en un plazo máximo de quince días en este Juzgado número 3 de Marina en Madrid, al objeto de constituirse en prisión, por seguirle el procedimiento sumarísimo de urgencia número 11.847 de 1939 por el delito de auxilio a la rebelión y haber formado parte del Comité rojo del Ministerio de Marina en Madrid.

R.—88

311

OERVILLA MUÑOZ, Francisco, hijo de Francisco y de Angeles, natural de La Carolina, provincia de Jaén, de estado casado, profesión sastre, de 25 años de edad, de un metro 669 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz chata, barba clara, boca regular, co or sano, sin señas particulares, llevando el uniforme que vestía al desertar y domiciliado últimamente en La Carolina, provincia de Jaén, procesado por la falta grave de primera desertión simple en tiempo de paz, comparecerá en el término de ocho días ante don Lucio González Monge, Juez Instructor del Batallón de Trabajadores número 152 y del Juzgado eventual número 6 en la calle de Menéndez Pelayo, núm. 47, Madrid.

Madrid, 5 de abril de 1940.—El Capitán Juez Instructor, Lucio González Monge.

312

CARRERAS GIL, Salvador, natural de Alfondonguilla (Castellón), de 38 años de edad, casado, domiciliado en Barcelona, Fernandina, 3, 3.º.

313

GADEA BARTOLOME, Andrés, natural de Vasamel (Segovia) y domicilio en la calle Laiba, número 53, 1.º, 2.ª, casado, y de 34 años de edad.

314

LESAN, Ramón (a) "Carabrut", cuyas circunstancias y domicilio se ignoran, deberán presentarse en el tiempo improrrogable de ocho días ante el Juez del Juzgado Militar núm. 4 de la Auditoría de Guerra de Barcelona, en méritos al sumarísimo número 15.049.